

DINÁMICAS FRONTERIZAS EN LA GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ATUEL

Ruiz Echegaray, Camila¹⁸

Paná, Sofía¹⁹

Fernández, Silvana²⁰

El río Atuel nace en la Cordillera de los Andes en la provincia de Mendoza desde donde recorre, en sentido Noroeste-Sureste distintos ambientes geográficos dentro de la Diagonal Árida Sudamericana. Continúa su trayecto hasta atravesar una extensa llanura donde penetraba por el Noroeste en la provincia de La Pampa mediante varios brazos. En la actualidad el río ingresa a dicha provincia por un único brazo activo denominado Arroyo de la Barda.

El conflicto por el aprovechamiento del agua del río Atuel data de principios del siglo XX, y surge tras las sucesivas intervenciones por parte de Mendoza sobre el brazo principal del río destinadas sobre todo a la irrigación agrícola, lo que generó una paulatina disminución del caudal en el territorio pampeano. Situación que se intensifica y agrava con la finalización, en el tramo de la cuenca media, del dique El Nihuil hacia el año 1947, ya que desde ese momento el Atuel deja de ingresar de forma continua al territorio pampeano.

Esta situación deriva en un enfrentamiento entre Mendoza, provincia consolidada como estado provincial desde el año 1820, con larga trayectoria instituida como tal; y una incipiente provincia como La Pampa, que deja de ser Territorio Nacional recién en el año 1951. Lo que ha significado una intervención desigual en cuanto a los poderes políticos en la capacidad de tomar de decisiones sobre la gestión y el aprovechamiento del río.

A partir de la construcción del dique El Nihuil, y con el transcurrir de las décadas, el conflicto se materializa en numerosos reclamos y demandas por parte de diversos actores de La Pampa, especialmente el Gobierno provincial. La primera demanda fue realizada en el año 1979 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), pidiendo por el reconocimiento de la interprovincialidad de la cuenca y el cumplimiento de acuerdos previos a Mendoza.

La toma de decisiones de diversos actores sociales sobre las múltiples actividades económicas y de consumo relacionadas con los aprovechamientos hídricos de la cuenca, como así también las obras sobre el Atuel y sus afluentes, principalmente a comienzos y mediados del siglo XX, modificaron no sólo el curso natural de las aguas, sino que también influyeron en variaciones de su caudal y en las formas de gestionarlo. Como consecuencia, esto impactó de forma desigual en el acceso y distribución de este recurso en las principales poblaciones afectadas y generó fronteras simbólicas y materiales desiguales, donde el sur de la provincia de Mendoza y el noroeste de la provincia de La Pampa se vieron fuertemente perjudicados. Lo que implicó además de conflictos ambientales, grandes transformaciones territoriales en la cuenca media y baja del Atuel.

Entendemos el conflicto como un enfrentamiento de intereses visible en el ámbito público, en las dimensiones legal, económica, social y finalmente política. Un conflicto histórico de actores con poderes diferenciales donde quienes definieron las decisiones que se llevaron a cabo sobre el manejo de la cuenca fueron quienes poseían mayor poder, en este caso Nación y Mendoza, dejando en un principio

¹⁸ Departamento de Geografía, FFYH, UNC. Correo electrónico: camiruizgaray@hotmail.com

¹⁹ Departamento de Geografía, FFYH, UNC. Correo electrónico: sofia.pana@unc.edu.ar

²⁰ Departamento de Geografía, FFYH, UNC. Correo electrónico: silvana.fernandez@unc.edu.ar



por fuera de las decisiones al territorio nacional pampeano. La demanda judicial de la provincia de La Pampa ante la CSJN por el reconocimiento del Atuel como río interprovincial sobre el que tienen derecho a su aprovechamiento, y por lo tanto a su gestión, significa el reconocimiento de diferentes comunidades políticas que representan los derechos de poblaciones cuya vida y actividades se vinculan a este recurso. Entendemos aquí, en los términos que Kymlica lo hace para los estados nacionales, que las fronteras definen comunidades políticas discretas (2006). En este sentido las fronteras juegan un rol fundamental para entender las relaciones de quienes se encuentran dentro y fuera de los límites establecidos y a quienes se reconoce como sujetos o entidades políticas o geohistóricas (Benedetti, Salizzi; 2014) que reclaman para sí el derecho a ser parte de las decisiones.

Mientras, y de manera paralela o simultánea a los procesos materializados en las demandas judiciales, en lo académico se van gestando además nuevas nociones y prerrogativas sobre la gestión de los recursos hídricos que demandan la concepción de la cuenca como la nueva unidad territorial de gestión.

Trabajar con la concepción y conceptualización de las fronteras, nos brinda un marco que nos permite analizar de forma crítica las ya existentes en pos de fomentar esta nueva territorialidad de gestión de la cuenca del río Atuel, que supera los límites político-administrativos provinciales. Esto representa un nuevo desafío de encuentro para abordar el conflicto, y de su gestión en los términos de la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (GIRH). Por consiguiente, nos proponemos como objetivo de esta presentación sistematizar algunos avances y reflexiones en torno al concepto de fronteras planteando una lectura posible de cómo operaron las distintas sentencias de la Corte, junto con los mecanismos legales y políticos, en el refuerzo de las fronteras preexistentes, las más y las menos visibles.

El fallo de la CSJN de 1987 establece básicamente dos cuestiones que son de interés para nuestro análisis: el reconocimiento de la interprovincialidad del río Atuel, y por lo tanto, el reconocimiento de las entidades políticas con derecho a decidir sobre el mismo, que nos remite a la función política que cargan determinadas fronteras, en este caso las interprovinciales. Y, por otro lado, la sentencia establece que a La Pampa se le debía garantizar la fluidez del caudal sin detrimento del área productiva irrigada de 75.000 hectáreas ubicadas en la cuenca media en Mendoza. Este segundo aspecto muestra otra noción de fronteras, menos tangibles, en donde se ven reforzadas por la decisión en sentido inverso a la consideración primera, como es la incidencia y reforzamiento de las fronteras entre zonas irrigadas y no irrigadas (Sales, Estevez; 2019). Este reforzamiento se advierte al establecer de modo implícito un orden de prioridad de irrigación de una zona sobre otra.

Las sucesivas demandas y fallos han revertido esta noción en cuanto establecen la necesidad de asegurar un caudal fluvio-ecológico, que en la sentencia de 2020 es determinado por la propia Corte. Aunque la entidad encargada de su regulación, el Comité de Cuenca, no logra establecer un mecanismo eficaz de encuentro entre las partes, donde las fronteras operan desde sus significados de diferenciación y no logra avanzar en la construcción política y social de nuevas territorialidades (Hevilla, Zusman; 2008). El desafío es trascender las diferenciaciones (sin negarlas) y salir del plano acusatorio mutuo para constituir algo superador, el gran desafío político.

Palabras clave: frontera, GIRH, gestión de cuencas, río Atuel.



LAS AGUAS TRANSFRONTERIZAS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS Y LA DIMENSIÓN POLÍTICO-ESPACIAL DE LOS CONCEPTOS: ¿ACUÍFERO O AGUA SUBTERRÁNEA?

Hatch-Kuri, Gonzalo²¹
Carrillo-Rivera, José Joel²²

Existen 276 cuencas transfronterizas por las que circula el 60% del agua dulce, las cuales son compartidas por 145 países. Esta descripción no incluye los sistemas de flujo del agua subterránea. Organismos como el *International Groundwater Resources Assessment Center* (IGRAC) y UNESCO, inventariaron 592 acuíferos transfronterizos, en consecuencia, algunos Estados han iniciado su evaluación científica (IGRAC, 2018). En México, se reconocen oficialmente 11 acuíferos compartidos con Estados Unidos y otros siete con Guatemala y Belice (véase Figura 1). México posee acuerdos para gestionar sus cuencas transfronterizas, como el Tratado de Aguas de 1944 con Estados Unidos, pero esto no se ha podido replicar en la frontera sur. En lo que refiere al agua subterránea transfronteriza, en 2016, Estados Unidos concluyó el programa de evaluación binacional *Transboundary Aquifer Assessment Program* (TAAP), que caracterizó cuatro acuíferos. Otros especialistas han contribuido a la cartografía de los acuíferos transfronterizos Texas-México, pero como fue evidente en la *Cumbre Binacional Sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas México-Estados Unidos* (abril, 2019), el peso de las asimetrías científicas, institucionales, jurídicas y financieras, inciden en la evaluación de esta agua a la cual no se le ha podido codificar como cauce internacional y transfronterizo (Hatch, 2019). Dos asimetrías son la científica y la jurídica; la falta de homologación de conceptos entre ambos países, impiden la formulación de esquemas de evaluación conjunta que aporten evidencias contundentes para la protección y conservación de esta agua, frente a eventos como el cambio climático.

Figura 1. Los acuíferos transfronterizos mexicanos
Fuente: Elaboración propia a partir de IGRAC (2018).



²¹ Colegio de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. Correo electrónico: gonzalohatch@filos.unam.mx

²² Instituto de Geografía, UNAM. Correo electrónico: joeljcr@igg.unam.mx

